ANEXO DE CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 031 DE 2024
CTO 100-12-04-022

El **MUNICIPIO DE SIMITI,** identificado con el NIT 890.480.006-1 representada legalmente por parte de su **ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA**, conforme al Decreto Municipal 0172 de 2024, la Señora **LISETH VANESSA DE LA ROSA SEÑA**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.679.163, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, comunicamos la **ACEPTACIÓN EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA** presentada de la Persona Natural Comerciante **MARTINA ISABEL PACHECO AGUILAR,** identificada con la cédula de ciudadanía 43493266 con el NIT 43493266-3**,** en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: MARTINA ISABEL PACHECO AGUILAR., NIT 43493266-3.

Representante legal y/o apoderado: N.A

Domicilio: Simití, Bolívar.

Dirección: Calle tres cruces

E-mail: pachecomartina@gmail.com

2. ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

2.1. OBJETO.

El objeto del contrato es "**PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD CULTURAL POR EL DIA DE LA BATALLA DE BOYACA".**

2.2. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE ($ 12.503.000)** incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

2.3. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

1) Suministrar los bienes muebles y de consumo conforme a las cantidades y calidades requeridas por la entidad.
2) Prestar el servicio de transporte requerido, conforme a las previsiones técnicas aplicables.
3) Prestar el servicio de catering y suministrar los alimentos que sean requeridos conforme a las cantidades y calidades determinadas por la entidad.
4) Disponer del personal necesario y requerido para la ejecución del contrato.

2.4. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO.

El MUNICIPIO SIMITÍ sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por

concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El MUNICIPIO SIMITÍ efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

En materia de gravámenes territoriales se aplican las siguientes deducciones así,

PRO CULTURA	2,00%
PRO CERES	1,00%
PRO ADULTO MAYOR	4,00%
PRO ELECTRIFICACION	0,75%
CONT DEPORTE	1,00%
PRO MONUMENTOS	3,00%
PRO UNICARTAGENA	1,00%
PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	1,00%
CONT DE CONTRATOS	2,00%
RETEICA	1,00%
CONTRATOS DE OBRA	0,00%
RETENCION EN LA FUENTE	2,50%

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal 2024.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio objeto de la presente invitación en el Municipio SIMITÍ, Bolívar.

2.7. OBLIGACIONES.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SIMITÍ:

Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente:

1) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
2) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado.
4) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.
5) Las demás que le sean aplicables por la naturaleza del servicio, bien u obra que se requiera.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo al alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. **2.** Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad. **3.** Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente. **4.** Presentar para el pago, el original de la factura y/o cuenta de cobro debidamente aceptada por el supervisor del contrato. **5.** Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el MUNICIPIO SIMITÍ durante el término de duración del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **8.** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes, para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar la empresa con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes. **9.** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para para la ejecución del contrato y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

2.8. FORMA DE PAGO.

El **MUNICIPIO** cancelará los recursos de la siguiente manera: ÚNICO PAGO. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) ÚNICA CUENTA POR VALOR DEL 100%: se deberá contar con la siguiente documentación,

1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:

a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
b) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo.

c) Certificado bancario.
d) Informe ejecutivo del servicio prestado.
e) RUT.

1.2) Documentos requeridos de ambas partes:

a) Acta final.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al MUNICIPIO SIMITÍ, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe MUNICIPIO SIMITÍ.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del MUNICIPIO SIMITÍ, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente proceso de selección se encuentra respaldado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 0722-6.

2.10. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de este documento por parte del **MUNICIPIO SIMITÍ.**

Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal respectivo y el certificado que imparte aprobación de garantía única indicando si aplica o no el amparo.

2.11. GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."*

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del contrato y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes. La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

1) **Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO SIMITÍ-,, identificado con NIT 800.049.017-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Prestaciones sociales y seguridad social</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

2) Responsabilidad civil extracontractual: que incluya los amparos de: 1) predios; 2) vehículos; 3) contratistas y subcontratistas: Valor: 200 SMMLV. Vigencia plazo del contrato.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2.12. CLÁUSULA DE MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

2.12.1. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega oportuna de los bienes, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del MUNICIPIO SIMITÍ para que se corrijan defectos observados en los bienes objeto de venta, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del MUNICIPIO SIMITÍ, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del MUNICIPIO SIMITÍ, establecidas en el pliego de condiciones.
3) Por cambios en las especificaciones de los bienes objeto de venta, sin previa autorización del MUNICIPIO SIMITÍ, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de entregar los bienes según lo estipulado en el contrato.
4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el MUNICIPIO SIMITÍ adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del MUNICIPIO SIMITÍ, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

    a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por

escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.

b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO SIMITÍ procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2.12.2. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **MUNICIPIO SIMITÍ** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **MUNICIPIO SIMITÍ**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **MUNICIPIO SIMITÍ** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

2.13. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo de la **SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces o quien designe el Alcalde Municipal del **MUNICIPIO SIMITÍ**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO SIMITÍ y en los casos expresamente señalados en la ley. El MUNICIPIO SIMITÍ podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

2.15. SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.

De conformidad con la invitación pública, de las que el contratista tiene pleno conocimiento y las aceptó con la presentación de la oferta, a esta carta de aceptación (contrato) le será aplicable:

2.15.1. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **MUNICIPIO SIMITÍ**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **MUNICIPIO SIMITÍ** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **MUNICIPIO SIMITÍ**.

2.15.2. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **MUNICIPIO SIMITÍ.**

2.15.3. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

2.16. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **MUNICIPIO SIMITÍ** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **MUNICIPIO SIMITÍ** lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

2.17. TERMINACIÓN UNILTERAL DEL CONTRATO.

La entidad podrá terminar en cualquier momento el contrato conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado.

2.18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO SIMITÍ** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

2.19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el MUNICIPIO SIMITÍ remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el MUNICIPIO SIMITÍ procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2.20. CADUCIDAD.

Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO SIMITÍ podrá declarar la caducidad administrativa del contrato.

Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

2.21. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	**El MUNICIPIO SIMITÍ**	**El Contratista**
Dirección	Calle 12 No 5-31	Calle tres cruces
Ciudad	Simití	Simití
Departamento	Bolívar	Bolívar
Teléfono	3183540191	3208838927
E-mail	Contratacion@simiti-bolivar.gov.co	pachecomartina@gmail.com

2.22. INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en la invitación pública. Ante la existencia la falta de clausulado o regulación de la aceptación (contrato) se entenderán incluidos los términos establecidos en la invitación.

ORIGINAL FIRMADO
LISETH VANESSA DE LA ROSA SEÑA
Alcaldesa Municipal Encargada
Decreto Municipal 0172 de 2024

Actuación	**Responsable**	**Firma**
Elaboró/Revisó	Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp SAJA	
Revisó/aprobó aspectos jurídicos y técnicos	Liseth Vanessa de la Rosa Seña- Sec. Asuntos Jurídicos y Administrativos.	
Archivado	Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos.	